

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE FEBRERO DE 1953

} N° 12.005

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 95, 96, 97 y 98 de 29 de Noviembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 89, 90 y 91 de 12 de Diciembre de 1952, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 77 de 1° de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 7531, 7532 de 20, 7534 y 7535 de 25 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto N° 7533 de 25 de Agosto de 1952, por el cual se concede una licencia.

Resueltos Nos. 7536, 7537, 7538 y 7539 de 25 de Agosto de 1952, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 95

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se nombran varios empleados en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se nombran las siguientes personas en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Reinel Pineda, Telegrafista de Segunda Categoría en la Oficina de Puerto Armuelles, en reemplazo de Angela María Caballero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ofelina González de Girón, Telegrafista de Primera Categoría en la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de Hermenegilda González de García, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Lastenia G. de Batista, Jefe de la Sección de Entrega General de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de Edita Meléndez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Antonio Sinisterra, Almacenista, en reemplazo de José María Escudero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nelson Zerpa, Asistente de la Administración de Correos de Bocas del Toro, en reemplazo de Francisco Návalo, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Nataniel Hill, Agente de Correos en Guabito, Changuinola, en reemplazo de Domingo Jované, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rodrigo Alfaro, Chofer de la Administración de Correos de David en reemplazo de Guillermo Bell, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Eva de Reyna, Asistente de Segunda Categoría de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo de Silvia Rosa Zamora, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Edita Meléndez, Asistente de Segunda Categoría en la Administración de Correos de Panamá,

en reemplazo de Leticia Ortega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo.—Este Decreto tendrá efectos para los fines de la separación de los empleados destituidos a partir del día 1° de Diciembre próximo, y para los efectos de la posesión de los nombrados, a partir del día en que terminen las vacaciones de las personas a quienes reemplazan.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

DECRETO NUMERO 96

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se se hacen varios nombramientos en el Registro Civil.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a las siguientes personas en el Registro Civil.

Orfilia Barreto, Oficial de Tercera categoría, en reemplazo de Severina Ayola, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen Franco, Oficial de Tercera Categoría, en reemplazo de Justina Navarro, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ana Cajar, Oficial de Cedulación en reemplazo de Rafaela Quinzada de Pino, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Gladys López, Oficial de Tercera Categoría en reemplazo de Omayra Miranda, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Ana E. Mederic, Oficial de Tercera Categoría en reemplazo de Rosa Raquel Obaldía, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Melba Batista, Oficial de Tercera Categoría en reemplazo de Segunda Santos, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Angelina Zúñiga, Oficial de Tercera Categoría

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612**OFICINA:**Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado No 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte No 36**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte No 5.ría en reemplazo de Aura C. de Menotti, cuyo
nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinti-
nueve días del mes de Noviembre de mil nove-
cientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**DECRETO NUMERO 97**

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen dos nombramientos en
el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo primero.—Se nombra a la señora
Herlinda de Falconet, Asistente de Segunda Ca-
tegoría de la Sección de Encomiendas Postales,
en reemplazo de Fulvia Selles, cuyo nombramien-
to se declara insubsistente.Artículo segundo.—Se nombra a la señora Sil-
via de Moreno, Expendidora de Sellos y Giros
Postales de la Administración de Correos de Pa-
namá, en reemplazo de Manuela de Valdés, cuyo
nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintin-
días del mes de Noviembre de mil novecientos
cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**DECRETO NUMERO 98**

(DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se hacen tres nombramientos
en el Registro de la Propiedad.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único.—Se nombra a las siguientes
personas en el Registro de la Propiedad:Esther G. de Paredes, Ayudante del Diario,
en reemplazo de Ana Moreno, cuyo nombramien-
to se declara insubsistente.Pastoria Alvarado, Escribiente en reemplazo
de Isabel Corbet, cuyo nombramiento se declara
insubsistente.Ofelina López, Escribiente en reemplazo de
Hilda Núñez, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinti-
nueve días del mes de Noviembre de mil nove-
cientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.**Ministerio de Relaciones Exteriores****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 89**

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Diplomático.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase al Dr. José Pezet,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de
la República de Panamá ante el Gobierno de la
República del Ecuador, en reemplazo del Lic. A-
nibal Ríos D., quien pasará a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días
del mes de Diciembre de mil novecientos cincuen-
ta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**DECRETO NUMERO 90**

(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se hace un nombramiento en el
Servicio Consular.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**Artículo único: Nómbrase al señor Julio Al-
varado C., Cónsul ad honorem de Panamá en San
Francisco, California, Estados Unidos de Amé-
rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días
del mes de Diciembre de mil novecientos cincuen-
ta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

DECRETO NUMERO 91
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1952)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Carlos Adolfo de la Guardia como Cónsul *ad honorem* de Panamá en Bachoquero, Estado de Zulia, Venezuela, por haber abandonado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 77
(DE 1º DE ENERO DE 1953)
por el cual se nombra el Personal Administrativo de la Escuela Profesional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese a Benilda Céspedes, Directora de 2ª Categoría.

Artículo 2º.—Nómbrese a Adriana Mendoza, Sub-Directora de 2ª categoría.

Artículo 3º.—Nómbrese a Lilia K. de Donato, Oficial de 1ª categoría.

Artículo 4º.—Nómbrese a Delia Cordones, Contadora de 3ª categoría.

Artículo 5º.—Nómbrese a Rufina P. de Lambra O., Bibliotecaria de 2ª categoría.

Artículo 6º.—Nómbrese a Graciela U. Mosquera, Oficial de 6ª categoría.

Artículo 7º.—Nómbrese a Liliana E. López, Estenógrafa de 4ª categoría.

Artículo 8º.—Nómbrese a Abigail B. vda. de Pérez, Inspectora de Educación de 4ª categoría.

Artículo 9º.—Nómbrese a Laura Fuentes, Melania Arjona y a Leticia Alcedo, Inspectoras de 5ª categoría.

Artículo 10.—Nómbrese a Gladys Oderay de Aldrete, Ecónoma de 2ª categoría.

Artículo 11.—Nómbrese a Angela Ponce de Araúz, Enfermera de 3ª categoría.

Artículo 12.—Nómbrese a Adelaida Montenegro, Aseador Jefe de 2ª categoría.

Artículo 13.—Nómbrese a Dalila R. de Fernández, Almacenista de 8ª categoría.

Artículo 14.—Nómbrese a José A. Gallardo, Cocinero de 1ª categoría.

Artículo 15.—Nómbrese a Gustavo Cedeno, Cocinero de 3ª categoría.

Artículo 16.—Nómbrese a Fidela Enríquez, Cocinera de 4ª categoría.

Artículo 17.—Nómbrese a Dolores Arosemena, Cocinera de 5ª categoría.

Artículo 18.—Nómbrese a Luisa G. de Córdoba, Portera de 2ª categoría.

Artículo 19.—Nómbrese a Cecilio Molinar, Conserje de 2ª categoría (Nocturno).

Artículo 20.—Nómbrese a Marcelina Molino, María Díaz, Vilma Meléndez, y a Paula Rodríguez, Oficiales de Lavandería de 3ª categoría.

Artículo 21.—Nómbrese a María M. de Brown, Pablo Ortega, Benito Ortega, Reducinda Cordoba, Alcibiades Saavedra, Antonio Ortega, Emilia Frías, Evangelista Pérez, Guillermo Pérez y a Amado Castillo, Sirvientes de 2ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VÍCTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDENSE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7531

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7531.—Panamá, 20 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Carlos Bernal, Ayudante de Albañil al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Julio de 1950 a Abril de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,
René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7532

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7532.—Panamá, 20 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo, dos (2) meses de vacaciones con goce de sueldo, al señor Isaac Zorrilla S., Alba-

ñil al servicio de la Sección de Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre Marzo de 1950 a Febrero de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7534

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7534.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo, a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Domingo Caballero C., Carpintero (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Máximo Ramos, Ayudante Carpintero (Agosto de 1951 a Junio de 1952).

Remigio Navarro, Carpintero (Junio de 1951 a Abril de 1952).

Humberto O. Campos L., Reforzador (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Javier Cedeño, Albañil (Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7535

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7535.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 170 del Código de Trabajo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor Eugenio González Jr., Plomero al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la segunda quincena de Enero de 1951 a la primera quincena de Diciembre de 1951.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 7533

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7533.—Panamá, 23 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Aquilina Luna, Ayudante Apuntador al servicio de la Sección de Transporte y Talleres de este Ministerio, solicita que se le conceda licencia para separarse del ejercicio de sus funciones, en vista de que se encuentra en estado grávido (séptimo mes de gestación), cuyo hecho acredita con certificado médico expedido por el doctor Gaspar Arosemena; y como de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales procede acceder a lo pedido,

RESUELVE:

Conceder la licencia de que se ha hecho mérito, efectiva a partir del 16 de agosto del año en curso, conforme se solicita, y en un todo de acuerdo con las disposiciones regulares de la materia.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 7536

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7536.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º de diez y ocho (18) días de vacaciones proporcionales al señor Carlos Guillermo Cárdenas, ex-Chofer de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la 2ª quincena de Octubre de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952.

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7537

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7537.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Vernon C. Prince, Chofer 12 días (2ª quincena de Diciembre de 1951 a Junio de 1952).

José de la C. Urriola, Bracero 7 días (2ª quincena de Julio a Noviembre de 1951).

José de la O. Paz, Albañil Mosaiquero 14 días (2ª quincena de Octubre de 1951 a Mayo de 1952).

José Bravo, Albañil Bloquero 10 días (2ª quincena de Febrero a Julio de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7538

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7538.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Raúl Cornejo, Pintor 17 días (2ª quincena de Octubre de 1951 a Mayo de 1952).

Isaac Moreno, Carpintero 20 días (2ª quincena de Julio de 1951 a Mayo de 1952).

Buenaventura Oller, Carpintero 15 días (2ª quincena de Julio a Diciembre de 1951).

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

RESUELTO NUMERO 7539

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 7539.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-

empleados de la Sección de Construcciones de este Ministerio, así:

Acueducto de Chitré

Roberto Solís S., Ayudante-Mecánico 12 días (Enero a la 1ª quincena de Junio de 1952).

José del C. Osorio, Ayudante-Plomero 18 días (2ª quincena de Octubre de 1951 a la 1ª quincena de Junio de 1952).

Eladio Mendoza G., Peón 19 días (Diciembre de 1951 a Julio de 1952).

Comuníquese y publíquese.

CÉSAR A. GUILLÉN.

El Secretario del Ministerio,

René A. Crespo.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMADA interpuesta por el Licenciado Enrique Núñez G. en representación de Sara Harari, para que se declare la nulidad de la Resolución Nº 37, de 24 de junio de 1950, dictada por el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, y la ejecutoria de la Nº 53, de 26 de mayo del presente año, dictada por la Administración General de Aduanas.

(Magistrado ponente: Augusto N. Arjona Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. — Panamá, cinco de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

Sara Harari por medio de apoderado legal solicita del Tribunal que previa la tramitación de ley y con audiencia del Fiscal de lo Contencioso-Administrativo y del señor Ministro de Hacienda y Tesoro, haga las siguientes declaraciones:

“1ª Que es absolutamente nula, sin valor alguno y, por tanto, no surte efecto la Resolución Nº 37 de 24 de junio de 1950, que en avocamiento de oficio dictó el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro para revocar las Resoluciones de primera y segunda instancia y, sin más actuación condenar a Sara Harari al comiso de cuatro docenas de blusas, pago de derechos dobles y pago de B/. 100.00 de multa, por tentativa de fraude.

2ª Que el día 17 de junio de 1950 quedó ejecutoriada y surte efecto desde entonces, la Resolución Nº 53 de 26 de mayo pasado, dictada por la Administración General de Aduanas, para confirmar la Resolución Nº 50 de 24 de mayo que en el mismo negocio instruido contra Sara Harari por tentativa de fraude dictó en primera instancia el Inspector del Puerto de Panamá.”

Los hechos de la demanda los expone en la siguiente forma:

Fundo esta solicitud en los siguientes hechos y omisiones: 1º A mi poderdante le asiste el derecho para promover esta demanda porque la Resolución Nº 37 que se impugna la afecta directamente, por cuanto la grava con varias penas pecuniarias.

2º El negocio al cual recayó la Resolución Nº 37 de 1950 ya agotó la vía gubernativa, por cuanto ya no es susceptible de ninguno de los recursos ordinarios de ley y pasó por el recurso de avocamiento.

3º El día 29 de abril de 1950, por indicación del Avalador de Encomiendas Postales de Panamá, se inició una investigación con el objeto de comprobar si hubo o no tentativa de defraudación fiscal y, caso afirmativo, determinar la persona o personas responsables, con motivo de la importación de cuatro docenas de blusas para señoras que Sara Harari hizo, procedentes de Estados Unidos, al amparo de la factura comercial Nº 48975 de la casa Em-Sec Blouse Co.

La Inspección del Puerto de Panamá a cuyo cargo estuvo esa investigación, decidió en primera instancia, mediante su Resolución Nº 50 de 24 de mayo de 1950, que no había mérito para abrir causa contra la comer-

ciente Sara Harari ni contra el Corredor de Aduana que en su representación hizo las gestiones para retirar la mercancía de la Aduana de Encomiendas Postales de Panamá.

59 Sometida a consulta esta Resolución, en cumplimiento de lo que dispone a este respecto el inciso primero del artículo 39 del Decreto N° 820 de 26 de febrero de 1946, la Administración General de Aduanas la aprobó mediante su Resolución N° 53 de 26 de mayo de 1950 y ordenó la devolución de la mercancía a la comerciante, previo pago de los impuestos.

60 El Organo Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 24 de junio de 1950 dictó la Resolución N° 37 ya mencionada, por la cual decidió avocar el conocimiento del negocio y pasó a revisarlo, basándose para ello, primero, en que el inciso segundo del artículo 39 del Decreto 82 de 26 de febrero de 1946 autoriza al Organo Ejecutivo para avocar de oficio el conocimiento de un negocio, dentro de los cinco días de la notificación de la Resolución de segunda instancia y, segundo, en que, según concepto del autor de la Resolución el día 24 de junio aún no había sido notificada a Sara Harari la Resolución N° 53 de segunda instancia.

70 Como consecuencia de la revisión así iniciada, el Organo Ejecutivo ordenó que se notificara personalmente a Sara Harari tanto la Resolución N° 50 como la N° 53; revocó estas dos Resoluciones y condenó a Sara Harari, propietaria del establecimiento La Suerte, al comiso de las cuatro docenas de blusas, pago del doble de los derechos causados por su importación y pago de B/. 100.00 de multa.

80 Sara Harari fue condenada sin haber sido enjuiciada previamente y con omisión de toda la tramitación que rige para los juicios en casos de contrabando o defraudaciones fiscales y, por consiguiente con grave lesión al derecho de libre defensa.

Disposiciones violadas y concepto en que lo han sido:

"La Resolución N° 37 del 24 de junio de 1950 es ilegal por esto: Primero: por violación del inciso del artículo 39 del Decreto N° 820 de 26 de febrero de 1946, dictado por el Organo Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Concepto de la violación: La Resolución N° 53 de 26 de mayo de 1950, dictada en segunda instancia por la Administración General de Aduanas, quedó legalmente notificada el día 12 de junio de 1950, porque en esta fecha presentó Sara Harari un memorial por el que manifestó a la Administración General de Aduanas que ella estaba debidamente enterada de las Resoluciones N° 50 y 51 y que convenía en ellas. Así, el día 17 de junio de 1950 quedó ejecutoriada la Resolución de segunda instancia. No obstante, el 24 de junio, el Organo Ejecutivo dispuso avocar el conocimiento del negocio. Este acto, pues, perfectamente extemporáneo, quebranta la disposición del inciso segundo del artículo 39 del Decreto N° 820 de 1946 ya dicho.

Segundo: Por violación del artículo 2273 del Código Judicial y el artículo 21, ord. 17 de la Ley 22 de 1925.

Concepto de la violación: Estas dos disposiciones exoneran del pago del impuesto de timbre a toda persona sindicada o condenada por delitos. En ejercicio de este derecho, Sara Harari presentó en papel simple el memorial de fecha 12 de junio mencionado en el punto precedente. Por oficio N° 666 de 17 de junio de 1950 el Ministro de Hacienda y Tesoro le pidió a la firmante que debía presentar ese documento en papel sellado. Ella no atendió esta exigencia y el Ministro tampoco apreció la notificación hecha por medio de ese escrito. Este acto del Ministro, que implica la negación de un derecho legalmente adquirido, constituye una perfecta violación de las disposiciones a que me he referido en este punto.

Tercero: Por quebrantamiento de las formalidades establecidas en el artículo 19 del Decreto N° 32 de 9 de febrero de 1933, dictada por el Ejecutivo por conducto de Hacienda y Tesoro y con el objeto de establecer un procedimiento penal para casos de contrabandos y defraudaciones fiscales.

Concepto de la violación: Sara Harari fue condenada sin haber sido enjuiciada previamente. El artículo 19 indicado establece que el funcionario competente, una vez terminada la investigación, debe formular el cargo con toda claridad contra el o los que resulten sindicados, si hay mérito para proceder. Esta formalidad se cumple mediante una resolución equivalente a los autos de enjuiciamiento del ramo judicial. El Inspector del Puerto

de Panamá, mediante su Resolución N° 50 de 24 de mayo declaró que no encontraba mérito para proceder ni contra la comerciante ni contra el Corredor de Aduanas. No hubo, pues, enjuiciamiento en esta instancia. El negocio subió a la Administración General de Aduanas para el cumplimiento de la consulta. Aquí se dictó la Resolución N° 53 de 26 de mayo, para confirmar la anterior y ordenar la entrega de la mercancía a su dueña, previo pago de los impuestos. En esta segunda instancia tampoco hubo juicio. El 24 de junio, el Organo Ejecutivo avocó el conocimiento del negocio y fue entonces cuando se produjo el acto arbitrario. Pudo llamarse a juicio a Sara Harari, previa revocatoria de las otras resoluciones; pero era deber del Ejecutivo devolver el negocio al Inspector del Puerto para que como funcionario competente hiciera la notificación, practicara las otras diligencias que se desprenden del estado de juicio y fallara. El Organo Ejecutivo, sin facultad para ello, después de revocar las resoluciones, sin más actuación dictó fallo condenatorio.

Cuarto: Por quebrantamiento de los artículos 29 y 30 del mismo Decreto N° 32 de 9 de febrero de 1933.

Concepto de la violación: Como consecuencia de haberse omitido las formalidades del juicio, quedó violado el artículo 29 porque no se hizo notificación personal del enjuiciamiento, ni se concedió a la procesada el término de cinco días para presentar pruebas y alegato en esta etapa plenaria. Por la misma omisión, fue violado el artículo 30, por cuanto la procesada no pudo interponer los recursos legales que admiten un fallo condenatorio y que habría podido usar si el negocio lo hubiera fallado el Inspector del Puerto. Además, la procesada tenía derecho a producir nuevas pruebas y presentar alegato, al subir el negocio a segunda instancia durante el plenario. Estos derechos le fueron coartados a Harari.

Quinto: Por violación del artículo 69 de la Ley 69 de 26 de diciembre de 1934 y el artículo 59 de la Ley 80 de 31 de diciembre de 1934.

Concepto de la violación: La primera de estas disposiciones define el fraude y la segunda señala las penas aplicables a los responsables. Ambos exigen como elemento indispensable para que un hecho constituya defraudación, la concurrencia del dolo, de la mala fe como subraya el artículo 59. Contrario al dolo, en autos está plenamente comprobada la buena fe; pero la revisión hizo caso omiso de las pruebas del caso y se calificó de doloso un hecho que no ha lo es".

Por otra parte el funcionario que dictó el acto acusado, al contestar el informe de que trata el artículo 33 de la Ley 32 de 1943 expuso interesantes puntos de vista de los cuales extractamos las siguientes afirmaciones:

19 Que a tenor del inciso 29 del artículo 29 del Decreto 820 de 26 de febrero de 1946 el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro puede avocar de oficio o a solicitud de parte el conocimiento de asuntos decididos ya en dos instancias, para revisar los fallos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco días desde la notificación del fallo de segunda instancia.

23 Que deben notificarse personalmente todas las resoluciones relativas a negocios en que haya intervenido o deba quedar obligado un particular.

30 Que de no ser así o de no llevarse a efecto la notificación mediante edicto ésta no tiene por hecha, ni produce efecto alguno la respectiva resolución a menos que la parte interesada, dándose por notificada convega expresamente en ella o utilice en tiempo los recursos legales del caso (Art. 18 y 19 de la Ley 33 de 1946).

44 Que en cumplimiento de tales preceptos fue por lo que se ordenó se notificara personalmente a la actora las resoluciones Nos. 50 dictada por la Inspección del Puerto de Panamá el día 24 de mayo de 1950 y la N° 53 confirmatoria de la anterior de la Administración de Aduanas del día 26 del mismo mes.

58 Que el avocamiento de tales resoluciones podía llevarse a cabo siempre que no hubieran transcurrido los cinco días de la notificación del fallo de segunda instancia de modo que cuando la actora se dio por notificada de dichos actos el Ministerio entendió que debía hacerse la notificación establecida en el inciso 29 del artículo 39 del Decreto 820 de 1946 para así constar los cinco días de término para avocar el caso.

62 Que en lo que atañe al memorial de 12 de junio de la actora, éste no se presentó en papel sellado.

7º Que en el expediente gubernativo incoado contra la actora se consignaron todos los elementos probatorios de la defraudación fiscal.

8º Que la actora misma fue oída en el proceso; y que lo hizo el Ministerio al avocar el caso fue deducir de las diligencias la evidente culpabilidad de la actora; basándose en los elementos de juicio que habían llevado a los funcionarios aduaneros a la errónea conclusión de que era inocente.

9º Que basándose en supuestas faltas cometidas en el procedimiento el apoderado de la actora aspira a que se le indemne (sic) de un fraude que constituye un verdadero flajelo del impuesto de introducción en Panamá y el cual cometió la inculpada por primera vez quizás por lo que se le impuso el mínimum de la multa prevista.

A su vez el Fiscal del Tribunal al contestar el traslado de la demanda hizo suyos los argumentos expuestos por el Ministro de Hacienda y Tesoro en cuanto a la expiración del término de que disponía el Órgano Ejecutivo para avocar el negocio, así como en lo referente a que la notificación debió ser hecha personalmente o por medio de dicto.

Considera también el señor Fiscal que la actora si fue oída en el juicio porque las pruebas que adujo con su memorial de 12 de junio fueron tomadas en consideración por el Ministerio de Hacienda y Tesoro cuando avocó el caso. Por otra parte acepta como ciertos los hechos de la demanda.

Del alegato de la parte actora podemos extractar los puntos siguientes:

1º En cuanto al argumento del señor Ministro de Hacienda y Tesoro de que la notificación no quedó cumplida a pesar de la manifestación que la actora hizo en su memorial de 12 de junio el texto del artículo 32 de la Ley 135 de 1943 reformado por el artículo 19 de la Ley 33 de 1946 dice que la manifestación que haga la parte interesada para darse por suficiente enterada de una resolución y convenir en ella, suple la formalidad de la notificación personal y la resolución así surte sus efectos, por lo que la 9 53 de 26 de junio de 1950 quedó ejecutoriada el día 17 del mismo mes y año.

2º Que en vista de lo anteriormente expuesto, la resolución N° 37 aquí impugnada fue dictada extemporáneamente y viola el ordinal 2º del artículo 2º del Decreto 820 de 1946.

3º Que en cuanto al uso de papel sellado en el memorial que envió la actora, y que el señor Ministro del Ramo trata de explicar como una transgresión de las disposiciones sobre el uso de este, la Ley 10ª de 1937 reformó el artículo 6º de la Ley 22 de 1925, pero no afectó en forma alguna su artículo 21 cuyo ordinal 17 establece la exoneración del impuesto de timbre, lo mismo que el artículo 2273 del Código Judicial.

4º Que la omisión de las formalidades procesales que establece el Decreto 32 de 1933, las explica el Ministro con razones que, de aceptarse sentarían precedente lo más funesto.

5º Que en cuanto a la defraudación fiscal el Ministro deduce que se cometió tal transgresión de la sola alteración física de una factura, no obstante que la actora presentó pruebas de que ella no fué la autora de tales alteraciones y que en el expediente no hay constancia de quién las llevó a cabo y si cumplía indicaciones de ella.

6º Que si el Corredor de Aduanas procedió en la forma lo hizo fue porque el artículo 99 del Código Fiscal exige que ningún Avaluador de Aduana permita el examen precio de la mercancía si no se le presenta una declaración correspondiente.

7º Que es muy significativo que el Corredor de Aduana pusiera en el original de la declaración la frase "para examen", ya que ésta es una fórmula usada que implica una solicitud de que se haga el examen de una mercancía antes de liquidar los impuestos, la cual tiene por objeto que se establezca cuál es la calidad de la mercancía y su precio.

8º Que de todo lo expuesto se deduce que no hubo la voluntad dolosa a que se refiere el artículo 6º de la Ley 69 de 1934 o de la mala fé que menciona el artículo 5º de la Ley 80 de 1934.

9º Que los vicios de la ilegalidad de la Resolución N° 31 impugnada son patentes.

Se estima hacer ciertas consideraciones generales sobre varios aspectos del problema planteado al entrar a resolverlo.

Por resolución N° 50 de 24 de mayo de 1950 el Ins-

pector del Puerto de Panamá, absolvió a la demandante de los cargos de defraudación fiscal que se le hicieron por parte del Avaluador de Encomiendas Postales, por considerar que no había mérito para ello.

La anterior resolución fue aprobada por la N° 53 de la Administración General de Aduanas que lleva fecha 26 de mayo de 1950, y se ordenó la devolución de la mercancía detenida y el desglose de los documentos para la liquidación de impuestos con base en la Factura encontrada en el paquete.

El día 12 de junio, por medio de memorial suscrito por la actora, se dió por suficientemente enterada de las resoluciones anteriores y convino en ellas.

Basado en el inciso 2º del artículo 3º del Decreto N° 820 de 26 de febrero de 1946 que autoriza al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro para avocar el conocimiento del negocio con el fin de revisar el fallo, de oficio, dicho Ministerio aprehendió el conocimiento, por considerar que las Resoluciones dictadas en Primera y Segunda Instancia no fueron debidamente notificadas.

Por Resolución N° 37 de 24 de junio de 1950 ordenó notificar personalmente a la actora las resoluciones N° 50 dictada por el Capitán del Puerto de Panamá el día 24 de mayo y la 53, confirmatoria de la anterior, y revocó los fallos aludidos y condenó a la actora al comiso de la mercancía, a pagar dobles derechos de introducción y una multa de B/. 100.00.

No alcanza a comprender este Tribunal porqué si se resolvió revocar las Resoluciones 50 del Capitán del Pto. de Panamá y 53 de la Administración General de Aduanas se ordenó notificarlas personalmente a la demandante, cuando éste fue uno de los vicios fundamentales que motivaron la revocatoria. Hay una cierta contradicción en esta parte resolutive de la Resolución N° 37 acusada.

El Título II del Capítulo I de las leyes que regulan la jurisdicción contenciosa-administrativa, establece cuáles son las reglas a seguir en el Procedimiento Gubernativo. También se establece allí lo que debe hacer para darse por enterada del acto administrativo y pueda utilizar los recursos que la ley pone a sus manos. (Art. 19 de la Ley 33 de 1946).

Considera el Tribunal conveniente transcribir el artículo 19 antes citado, para una mejor ilustración y solución del problema planteado. Dice así:

"Artículo 19.—Sin los anteriores requisitos no se tendrá por hecha ninguna notificación, ni producirá efectos legales la respectiva resolución a menos que la parte interesada, *dándose por suficientemente enterada, conveniga en ello o utilice en tiempo los recursos legales.*"

Si la actora se dió por enterada de las resoluciones por medio de su memorial de 12 de Junio y no utilizó los recursos legales, significa que se conformó con ellas y es extemporáneo, por no decir otra cosa, el avocamiento que del negocio hizo el Ministerio de Hacienda y Tesoro. Si el memorial fue en papel común sin llenar los requisitos que la ley timbre exige, ha debido aplicársele la multa del caso, pero en ninguna forma desestimarse, para considerar las resoluciones de la referencia no notificadas conforme a lo expuesto en la Ley, porque el artículo 19 de la 33 de 1946 le otorgaba el derecho para ello.

El lamentable el descuido que se observa en la tramitación de ciertos asuntos administrativos pero en ninguna forma puede el Tribunal atribuir dicho descuido a las partes afectadas con estos casos. Ojalá que se tuviera más cuidado en el procedimiento que es perfectamente claro y comprensible tal como lo expone el Capítulo I del Título II de la Ley que reglamenta la jurisdicción Contenciosa-Administrativa en lo relativo al procedimiento gubernativo, que es el que debe servir de pauta a las autoridades para que no se conculquen derechos ni se violen disposiciones en perjuicio de la Administración ni de particulares.

Las pruebas que reposan en el expediente administrativo, que dieron pábulo al Ministerio de Hacienda y Tesoro para revocar las Resoluciones 50 y 53 de que se habla en este negocio y cuyos motivos se consignaron en la Resolución N° 37 de dicho Ministerio, no logran convencer al Tribunal para declarar la legalidad de esta última resolución. Al contrario ellas demuestran que no ha podido establecerse que fuera la actora la persona que adulteró la factura presentada para el examen de la mercancía; que la costumbre en asuntos de

aduana es la de que la factura que se presenta para examen de una mercancía no es la que se estima para valorarla, sino la que viene dentro que sirve de base para la liquidación y que si hubo tentativa de defraudación, cosa que no se ha comprobado, ella no puede imputarse a la señora Harari. Por ello, se llega a la conclusión de que tal resolución es violatoria de preceptos legales claros y así pasa a decidirse.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara que es ilegal la resolución N° 37 de 24 de Junio de 1950 dictada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y que consecuentemente quedan firmes la Resolución N° 50 de 24 de mayo de 1950 dictada por el Capitán del Puerto de Panamá y la N° 53 de 26 de mayo del mismo año dictada por la Administración de Aduanas, confirmatoria de la anterior.

Notifíquese.

(Fdo.) AUGUSTO N. ARJONA Q.—(fdo.) FCO. CARRASCO M.—(fdo.) R. RIVERA S.—(fdo.) Gmo. Gálvez H., Secretario

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Qu le señor José Lisac, mayor de edad, panameño, comerciante y vecino de esta ciudad, ha pedido la nulidad del cheque N° 14.309, girado contra su cuenta en el Banco Nacional de Panamá, por la suma de ciento seis balboas con cuarenta y siete centésimos (B/. 160.47) a favor de The Chase National Bank de esta ciudad.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, para los efectos del Artículo 964 del Código de Comercio.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 41.768

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza a Luis Acuña", de 31 años de edad, soltero, que no porta cédula de identidad personal, residente en el Hotel Plaza, de la calle 21 Este, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal—Panamá, veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Luis Acuña, panameño, soltero, mayor de edad, salomero, y residente en el Cabaret "Rialto", a sufrir la pena principal de un mes y quince días de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Órgano Ejecutivo por el conducto regular y a la necesidad del pago de los gastos procesales como reo del delito de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, en relación con los Artículos 2147, 2153, 2219, 2228 y 2231, del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase, détese copia y consúltese con el Superior si no fuere apelada.—(fdo.) Armando Ocaña V.—(Fdo.) E. A. Valdés Ch., Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Luis Acuña, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio si conociéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia cuya parte resolutive aparece transcrita.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto, en el lugar público de al Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez, la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación, por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

TEODORO VILLARRUE.

Eduardo Pazmiño C.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, "Llama y Emplaza" a Marcelo Ríos, panameño, de 51 años de edad, con cédula de identidad personal N° 19-4556, residente en el barrio del Retiro de ciudad de David, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de fecha veintiuno de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el día veintitrés de Julio del Presente año, en el sentido de condenar a Marcelo Ríos a sufrir la pena principal de "un mes de reclusión" como reo del delito de apropiación indebida en perjuicio de Eliseo Suárez.—Infórmese a la Policía Secreta Nacional del modo como ha terminado este negocio, para los efectos del historial policivo y penal del mencionado reo Ríos, asimismo remitase copia al Comisionado de Corrección de los fallos de primera y segunda instancia para que se ponga en ejecución la pena antes mencionada.—Notifíquese, y cúmplase.—(fdo.) Armando Ocaña V., (fdo.) E. A. Valdés Ch., Srío."

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá De Lo Penal.—Panamá, veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA en todas sus partes la sentencia consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—El Secretario, (fdo.) Marco Sucre C."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Ríos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito del cual se le sigue el juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Ríos, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia cuyas partes resolutive aparece transcrita.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en el lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana del día nueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y dos, ordenase la remisión de copias al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

TEODORO VILLARRUE.

Eduardo Pazmiño C.

(Cuarta publicación)